



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0199/2024.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Aguas de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Datos Personales

Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0199/2024

Sujeto Obligado

Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

04/09/2024



Palabras clave

Procedimiento, verificación, medidor, movimiento,
autorización.



Solicitud

Existencia de un procedimiento de verificación de una cuenta catastral



Respuesta

Indicó que la información solicitada se encuentra disponible, previa acreditación de personalidad e interés jurídico.



Inconformidad con la respuesta

No se le entregó la información solicitada.



Estudio del caso

El Sujeto Obligado si bien informó que existe un procedimiento de verificación en la cuenta del interés del recurrente, indicó que no es posible hacer su entrega, toda vez que, los datos asentados versan sobre una persona distinta al recurrente. Si embargo no se entregó versión testada de dicha documentación, adjuntó Acta del Comité, de conformidad con los artículos 173 y 186 de la *Ley de Transparencia*, la cual se aplica de manera supletoria.



Determinación del Pleno

REVOCAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Entregar versión testada del procedimiento de verificación, adjuntando el Acta de Comité respectiva, así como la autorización del recurrente para la sustitución del medidor y realizar una búsqueda exhaustiva; afecto de entregar cualquier registro a favor del recurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0199/2024

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: ALICIA ALEJANDRA
MONDRAGÓ CORTES

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090173524001524**.

INDICE

ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	08
CONSIDERANDOS	12
PRIMERO. Competencia.	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	13
TERCERO. Agravios y pruebas.	13
CUARTO. Estudio de fondo.	15
RESUELVE	21

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Código Nacional:	Código Nacional de Procedimientos Penales
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de datos personales
Sujeto Obligado:	Sistema de Aguas de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veinte de junio de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090173524001524** mediante el cual solicita en copia simple, el acceso de los datos personales siguientes:

“en relación a la solicitud de información con folio 090173524000822, en la cual el suscrito, solicité a la autoridad lo siguiente: Con fundamento en el artículo 8 Constitucional, en atención a que la información que se refiere el presente escrito, es importante y relevante para mis intereses, me permito solicitarle a Usted tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se me informe lo que se describe a continuación: 1) Si se ha solicitado en el presente año (2024) una verificación y reubicación del medidor existente en mi contrato del suministro de servicio

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

de agua; Número de cuenta ***** con dirección: *****. 2) En caso de respuesta afirmativa, a. Me sea informado el nombre de la persona o personas que lo realizaron, b. Me sea otorgado copia de la solicitud realizada, ya sea por escrito o evidencia fotográfica con los datos, de quien en mi nombre realizó este acto. c. En este sentido, cual fue la respuesta de la autoridad a la solicitud y cual es el estatus del trámite referido. agregando a esa solicitud la escritura pública que acredita a un servidor como propietario del inmueble, copia del recibo de agua, así como copia de mi identificación oficial INE. en este sentido la autoridad contestó con oficio emitido por el Director General de Servicios a Usuarios de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con número de folio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-14069/DGSU/2024, mediante el cual indica que a los numerales que si hubo requerimiento, que si se atendió, pero que no me puede decir quien lo solicitó por ser datos personales. Lo cual en atención a la respuesta de la autoridad, en el numeral 2) en el que refiere que es información clasificada, me parece que vulnera mi derecho a la información, en el sentido de que un servidor ha acreditado ser el propietario del inmueble relacionado con el contrato de suministro de agua objeto de la solicitud de información. Y que como en su respuesta en los numerales 1 y 3 la respuesta es afirmativa, y un servidor no solicitó ese trámite, al contestar en ese sentido no me permite conocer quien realizó esta gestión personalísima, en mi inmueble y contrato relacionado. así que solicito que se me indique el nombre de la persona que realizó ese trámite así como se me entregué copia de la solicitud. Lo anterior para los efectos legales que correspondan” (Sic)

Asimismo, la persona solicitante adjuntó copia de la escritura pública de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, en la que acredita la titularidad del inmueble.

1.2. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El veinticuatro de junio, se notificó a la *persona recurrente* de la disposición de la respuesta de derechos, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la **solicitud de acceso de datos personales 090173524001524** ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se hace de su conocimiento que ha sido atendida.

Por lo anterior, deberá presentarse el **propietario o apoderado** legal para acreditar su personalidad, así como la documentación que acredite el interés jurídico en **original y copia**:

- Identificación Oficial Vigente del Propietario, Apoderado o Representante Legal

- Escritura Pública
- Acta Constitutiva (si es el caso)
- Poder Notarial (si es el caso)

De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en la siguiente dirección:

...

Una vez hecho lo anterior, le será entregada la respuesta a su petición, la cual consta de 03 (tres) copias simples. Lo anterior de conformidad con los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ambos de la Ciudad de México.

...” (Sic)

1.3. Acreditación de la identidad o titularidad. El veinticuatro de junio, el *Sujeto Obligado* registró la notificación de acreditación de identidad o titularidad, en los siguientes términos:

“...

En atención a la solicitud de acceso de datos personales número 090173524001524 ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se hace de su conocimiento que ha sido atendida.

Por lo anterior, deberá presentarse el propietario o apoderado legal para acreditar su personalidad, así como la documentación que acredite el interés jurídico en original y copia:

- Identificación Oficial Vigente del Propietario, Apoderado o Representante Legal
- Escritura Pública • Acta Constitutiva (si es el caso)
- Poder Notarial (si es el caso)

De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en la siguiente dirección: ...” (Sic)

1.4. Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos. El veinticuatro de junio, se notificó de la de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos, en los siguientes términos:

“...

En atención a la solicitud de acceso de datos personales número 090173524001524 ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se hace de su conocimiento que ha sido atendida.

Por lo anterior, deberá presentarse el propietario o apoderado legal para acreditar su personalidad, así como la documentación que acredite el interés jurídico en original y copia:

- Identificación Oficial Vigente del Propietario, Apoderado o Representante Legal

- *Escritura Pública • Acta Constitutiva (si es el caso)*
- *Poder Notarial (si es el caso)*

De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en la siguiente dirección: ...” (Sic)

1.5. Registro del ejercicio de los derechos. El veinticuatro de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la solicitud de acceso de datos personales número 090173524001524 ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se hace de su conocimiento que ha sido atendida.

Por lo anterior, deberá presentarse el propietario o apoderado legal para acreditar su personalidad, así como la documentación que acredite el interés jurídico en original y copia:

- *Identificación Oficial Vigente del Propietario, Apoderado o Representante Legal*
- *Escritura Pública • Acta Constitutiva (si es el caso)*
- *Poder Notarial (si es el caso)*

De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en la siguiente dirección: ...” (Sic)

1.6. Recurso de revisión. El once de julio, la *persona recurrente*, presentó un recurso de revisión, en los siguientes términos:

“ ...

El día 27 de junio de 2024, el suscrito acudí a la Unidad de Transparencia como se indicó en el oficio de la autoridad, presentando el original de mi Identificación Oficial Vigente así como de la Escritura Pública de la propiedad por la cual he estado haciendo las gestiones correspondientes, como este; siendo atendido por el Subdirector Francisco Ruíz González y Alejandra Gonzalez, quienes no me dieron la información. La queja versa en que los servidores públicos, me citaron requiriendo la con la documentación citada, misma que fue presentada como se solicitó y a la mera hora no me entregaron la información, sin un sustento o fundamento o algo real, incluso faltando a lo escrito en su comunicación con un servidor. Además, omitiendo revisar la información adjunta desde la solicitud de información, en el sentido de la acreditación de un servidor como propietario actual y vigente de la propiedad en donde la institución realiza el servicio. Cerraron comentando a un servidor, que habría que esperar la respuesta del Organo Garante a la queja de la solicitud de información previa, en la no me dieron la información al cien por ciento y en la misma que me recomendaron ingresar esta solicitud de datos personales. Es importante señalar que aunque el Organo Garante ya resolvió, es la hora y día que no me han entregado nada. Sinceramente siento que la autoridad está renuente a darme la información que es mi derecho, como propietario, y lo único que estoy solicitando saber quien realizó un trámite a mi nombre sin mi autorización y sin la acreditación correspondiente. Ofrezco como prueba de mi visita, el registro de un servidor en la bitacora de la guardia del edificio. Ya que no hay un documento o algo tangible que pueda mostrar con esta información”. (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 21 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El diecisiete de julio, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0199/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

Asimismo, se convocó a las partes a realizar una audiencia de conciliación en los términos de los artículos 94 y 95 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, a celebrarse tentativamente el veintidós de agosto, en un horario de 11:30.

2.3. Diligencias. El trece de agosto, el *Sujeto Obligado*, a través del correo electrónico de esta Ponencia, remitió en versión íntegra de la Solicitud de Movimientos al Padrón y/o Gestión, de fecha diecinueve de enero del presente año, en la que se puede apreciar que el nombre del titular de la cuenta del servicio del suministro de agua no coincide con el nombre la persona hoy *recurrente*.

2.4. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El diecinueve de agosto, se recibió por medio de correo electrónico y a través de la *Plataforma*, la manifestación de los alegatos y la respuesta complementaria por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

INFORME DE LEY

² Dicho acuerdo fue notificado el ocho de agosto, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con fecha 20 de junio de 2024, este SACMEX recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información pública 090173524001524, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“en relación a la solicitud de información con folio 090173524000822, en la cual el suscrito, solicité a la autoridad lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 8 Constitucional, en atención a que la información que se refiere el presente escrito, es importante y relevante para mis intereses, me permito solicitarle a Usted tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se me informe lo que se describe o continuación:

1) Si se ha solicitado en el presente año (2024) una verificación y reubicación del medidor existente en mi contrato del suministro de servicio de agua; Número de cuenta 20-46-945-155-01-001-8 con dirección: CARPIO 127 A SANTA MARIA LA RIBERA C. P. 06400, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

2) En caso de respuesta afirmativa,

a. Me sea informado el nombre de la persona o personas que lo realizaron,

b. Me sea otorgado copia de la solicitud realizada, ya sea por escrito o evidencia fotográfica con los datos, de quien en mi nombre realizó este acto.

c. En este sentido, cual fue la respuesta de la autoridad a la solicitud y cual es el estatus del trámite referido. agregando a esa solicitud la escritura pública que acredita a un servidor como propietario del inmueble, copia del recibo de agua, así como copia de mi identificación oficial INE.

en este sentido la autoridad contestó con oficio emitido por el Director General de Servicios a Usuarios de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con número de folio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG- DGSU-14069/DGSU/2024, mediante el cual indica que a los numerales que si hubo requerimiento, que si se atendió, pero que no me puede decir quien lo solicitó por ser datos personales. Lo cual en atención a la respuesta de la autoridad, en el numeral 2) en el que refiere que es información clasificada, me parece que vulnera mi derecho a la información, en el sentido de que un servidor ha acreditado ser el propietario del inmueble relacionado con el contrato de suministro de agua objeto de la solicitud de información. Y que como en su respuesta en los numerales 1 y 3 la respuesta es afirmativa, y un servidor no solicitó ese trámite, al contestar en ese sentido no me permite conocer quien realizó esta gestión personalísima, en mi inmueble y contrato relacionado. así que solicito que se me indique el nombre de la persona que realizó ese trámite así como se me entregué copia de la solicitud.”

Misma que el 12 de julio de 2024, la Unidad de Transparencia, otorgó respuesta conforme al oficio GCDMXSEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-10496/DGPSH/2024.

Derivado de lo anterior, el recurrente interpuso recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.199/2024, citando lo siguiente como agravio:

“El día 27 de junio de 2024, el suscrito acudí a la Unidad de Transparencia como se indicó en el oficio de la autoridad, presentando el original de mi Identificación Oficial Vigente así como de la Escritura Pública de la propiedad por la cual he estado haciendo

las gestiones correspondientes, como este; siendo atendido por el Subdirector Francisco Ruíz González y Alejandra Gonzalez, quienes no me dieron la información. La queja versa en que los servidores públicos, me citaron requiriendo la con la documentación citada, misma que fue presentada como se solicitó y a la mera hora no me entregaron la información, sin un sustento o fundamento o algo real, incluso faltando a lo escrito en su comunicación con un servidor, Además, omitiendo revisar la información adjunta desde la solicitud de información, en el sentido de la acreditación de un servidor como propietario actual y vigente de la propiedad en donde la institución realiza el servicio. Cerraron comentando a un servidor, que habría que esperar la respuesta del Organo Garante a la queja de la solicitud de información previa, en la no me dieron la información al cien por ciento y en la misma que me recomendaron ingresar esta solicitud de datos personales. Es importante señalar que aunque el Organo Garante ya resolvió, es la hora y día que no me han entregado nada. Sinceramente siento que la autoridad está renuente a darme la información que es mi derecho, como propietario, y lo único que estoy solicitando saber quien realizó un trámite a mi nombre sin mi autorización y sin la acreditación correspondiente. Ofrezco como prueba de mi visita, el registro de un servidor en la bitacora de la guardia del edificio. Ya que no hay un documento o algo tangible que pueda mostrar con esta información..”

Al respecto, se manifiesta lo siguiente:

A lo que se refiere al punto 1, se hace referencia a la solicitud en el presente año (2024) una verificación del medidor existente respecto a la cuenta de derechos por el suministro de servicio de agua, misma que fue realizada por persona diferente al ahora recurrente, que dio como resultado la sustitución de dicho aparato, autorizado por quien es ahora el recurrente.

No se omite mencionar que, el presente recurso es similar al INFOCDMX/RR.IP.2309/2024 donde se identifico la solicitud de movimientos al padrón y/o gestión con número de folio de censo 114990, respecto a verificación de medidor, misma que contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, la cual fue confirmada mediante el ACUERDO CT-SACMEX/O5SE-A02/2024 en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, respecto a los datos nombre y firma de terceros que hace identificable a una persona, de la cual, se proporcionó una versión pública.

En cuanto al punto 2 inciso a y b, donde solicita copia de la solicitud realizada con los datos de quien realizó el acto, en respuesta a dicha solicitud, mismas que se encuentran con las siguientes características:

- *La cuenta de derechos por el suministro de agua potable esta a nombre de persona moral.*
- *Quien realizó el tramite correspondiente a la verificación de medidor fue persona física que acredito con credencial para votar como identificación con domicilio del predio en cuestión.*

El ahora recurrente presenta como acreditación una constancia de compra y venta ante notario público de áreas del predio como es mezanine "a" y "b", local comercial y cajones de estacionamiento.

Por lo que, una vez analizados los documentos, la cuenta a la que se hace referencia conforme al sistema de datos personales y su base correspondiente, no corresponde a nombre del ahora recurrente, ni fue quien realizó el trámite en cuestión.

Dado que se establece en la Tesis aislada número P. 1172014 (10a.), localizable al rubro PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES. AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD, publicada en la página 274 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con el número de registro 2005522, de igual modo, en el artículo. 24, fr. VIII y 11, fr. VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Lineamiento Primero, párr. segundo de los Lineamientos para la Emisión de Criterios de Interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 3, frs. IX, X y XXXI, y 96 de LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

Asimismo, bajo el criterio:

"INFORMACIÓN RELATIVA A UNA CUENTA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE AL SER DE CARÁCTER FISCAL SE ENCUENTRA RELACIONADA CON EL PATRIMONIO DE UNA PERSONA, POR TANTO, SE UBICA EN EL SUPUESTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, La información relativa a una cuenta por suministro de agua potable se ubica en el supuesto de información de carácter fiscal, toda vez que los particulares tienen la obligación de pagar una contraprestación por el uso del servicio y en razón de las atribuciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para determinar y recaudar los correspondientes derechos, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal, ya que es un conducto para determinar el pago de derechos por dicho servicio, pues se genera a partir de la realización de la situación jurídica establecida en la norma tributaria, y una vez actualizado el supuesto jurídico. Esta información debe ser resguardada por los poseedores de la misma, que en todo caso es la autoridad encargada de la recaudación de las contribuciones, en atención al principio de secrecía fiscal, pues aquello contiene datos que el contribuyente proporcionó mediante declaraciones o avisos y fueron elaborados por la autoridad fiscal en uso de sus facultades de determinación y comprobación, por lo que indudablemente constituye información de acceso restringido en su modalidad de confidencial al estar relacionada con el patrimonio de una persona. Recurso de Revisión RR.1571/2011, interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Sesión del veintiséis de enero de dos mil once. Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, Gaceta Oficial del D.F. el 28 de marzo del 2008."

La protección de los datos personales debe de prevalecer ya que no se ha realizado una corrección O actualización en el padrón de usuarios de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mismo que es obligación de los usuarios:

ARTICULO 176 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Los contribuyentes de los servicios de agua y/o descarga a la red de drenaje tienen las siguientes obligaciones: (...) VII. Presentar los avisos que modifiquen los datos registrados en los padrones de la Ciudad de México en un plazo que no excederá de 15 días a partir de la fecha en que se dé la modificación; VIII. Actualizar el nombre o razón social en los registros del padrón de usuarios de agua, dentro del bimestre en que ocurra dicho cambio”

Por lo manifestado, se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública; Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO. *Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe de ley, solicitado.*

SEGUNDO. *Tener por señalados los correos electrónicos autorizados mencionados en el proemio de este recurso para oír y recibir notificaciones.*

TERCERO. *Previos los trámites de ley, dictar resolución en la que se declare CONFIRME la respuesta al recurso de revisión interpuesto por el recurrente.*

...” (Sic)

2.5. Cierre de instrucción y turno. El dos de septiembre, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.DP.0199/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio**, así como el **1º y 2 de agosto de 2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de diecisiete de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 99, en relación con los numerales transitorios octavo y noveno, de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Protección de Datos Personales* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad con:

1. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; (Artículo 90, fracción V de la *Ley de Protección de Datos Personales*).
2. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; (Artículo 90, fracción IX de la *Ley de Protección de Datos Personales*).

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de Protección de Datos Personales*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Protección de Datos Personales*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Protección de Datos Personales*, señala que, Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición (Derechos ARCO) de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos

personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.

La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío.

Las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado competente, través de escrito libre o cualquier otro medio establecido para tal efecto y no podrán imponer o solicitar mayores requerimientos a los previstos en la Ley.

El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercerlos derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores. Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

La *Ley de Protección de Datos*, establece que cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó se le informara lo siguiente:

1. Si en el año 2024 se solicitó verificación y reubicación de su medidor de suministro de agua y,
2. En caso de ser afirmativa la respuesta, informar quien lo realizó, copia de la solicitud, cual fue la respuesta dada por parte de la autoridad y estatus del trámite.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó al ahora recurrente que su *solicitud* fue atendida, por lo que debía acudir a recoger la información, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un Recurso de Revisión, mediante el cual indica como queja la negativa de acceso a la información y la obstaculización del ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia, agravios que serán analizados en términos del artículo 90, fracciones V y IX de la *Ley de Protección de Datos*.

En vía de diligencias el *Sujeto Obligado*, remitió a esta Ponencia versión íntegra de la Solicitud de Movimientos al Padrón y/o Gestión, de fecha diecinueve de enero del presente año, en la que se puede apreciar que el nombre del titular de la cuenta del servicio del suministro de agua no coincide con el nombre la *persona recurrente*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* informó que con respecto al numeral 1, existe una verificación con respecto a la cuenta de derechos de suministro del servicio de agua y que fue realizada por una persona distinta del ahora recurrente, dando como resultado la sustitución de dicho aparato, autorizado por el recurrente.

Por lo que respecta al numeral 2, indicó que la cuenta por el suministro de agua potable está a nombre de una persona moral y que quien realizó el trámite correspondiente a la verificación del medidor fue una persona física que acreditó con credencial para votar como identificación con domicilio del predio en cuestión.

Asimismo, el *Sujeto Obligado*, informó que el ahora recurrente presentó como acreditación del interés jurídico, una constancia de compra y venta ante notario público de áreas del predio como es mezanine “a” y “b”, local comercial y cajones de estacionamiento, nombre que no coincide con quien solicitó la verificación y sustitución del medidor.

En el presente caso, se observa que el *Sujeto Obligado*, no entregó la información solicitada ya que, de la información asentada en la verificación, el nombre del ahora *recurrente* no aparece como quien realizó el trámite en comento.

Por lo que si bien el Sujeto Obligado, **indicó que sí existe un procedimiento de verificación a la cuenta de derechos por el suministro del servicio de agua a nombre distinto del recurrente**; no entregó la versión testada de dicha documentación, adjuntando su respectiva Acta del Comité, de conformidad con los artículos 173 y 186 de la *Ley de Transparencia*, la cual se aplica de manera supletoria; y tampoco entregó la documental en la que el hoy recurrente autorizó la sustitución del medidor, como lo mencionó en la etapa de alegatos y manifestaciones.

“[...]”

Artículo 173. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

...

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]” (Sic)

Es importante precisar que la persona *recurrente*, sólo presentó escritura pública de fecha catorce de septiembre de dos mil catorce en la que se observa que él es dueño del inmueble; sin embargo, no se presentó documentación que acreditara que llevó a cabo el cambio de nombre del propietario en fecha posterior.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Protección de Datos Personales*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la *Ley de Protección de Datos Personales*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

- Entrega en versión testada del procedimiento de verificación, adjuntando el Acta de Comité respectiva.
- Entregar la autorización del recurrente para la sustitución del medidor.
- Realizar una búsqueda exhaustiva; afecto de entregar cualquier registro a favor del recurrente.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 99 de la *Ley de Protección de Datos Personales* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 106 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 107 de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se instruye al *Sujeto Obligado* para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente

resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx y ponencia.infosn@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.